

CONCEJAL SFVC

Lic. GILDA GODOY

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 de marzo de 2022

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE SFVC.
DN. NICOLÁS ZABALETA
SU DESPACHO:**

Tengo agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los demás Señores Concejales miembros de éste Concejo Deliberante, a fin de que se incorpore en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, el presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, lo saludo con la debida consideración y respeto.-

CONCEJAL SFVC

Lic. GILDA GODOY

PROYECTO DE ORDENANZA

Autor: GILDA LUCIA GODOY

Asunto: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través de la Dirección de Tránsito y el Juzgado de Falta a ejecutar la regulación y modificación del Código de tránsito con respecto a la circulación de las personas que transitan en monopatines y scooter eléctricas.

FUNDAMENTOS

En estos últimos años se incorporaron en las calles de nuestra Ciudad Capital los vehículos eléctricos para ser utilizadas como unidades de traslado, siendo los más comunes: el monopatín y la scooter.

Por lo observado, los pequeños medios de movilidad, alcanzan una velocidad de 30 km/h en monopatín y 90 km/h en la scooter, esto presume que las personas conductoras de los vehículos eléctricos son vulnerables a cualquier **lesión por siniestro, pudiendo agravar su situación a raíz de la falta de protección, como ser: casco, coderas, frenos adecuados, cinta refractaria, un sistema de luz anterior blanca y posterior roja, espejos retrovisor, bocina, la verificación del peso y dimensiones de los dispositivos de movilidad.**

Existe una necesidad de actualizar las normativas para que se contemplen las nuevas tecnologías vehiculares. Por ello, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) dictó al respecto en el año 2020 una disposición que regula el uso de vehículos para la movilidad personal, como los monopatines y patinetas eléctricas.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo dependiente del Ministerio de Transporte, dictó una disposición que establece que los

CONCEJAL SFVC

Lic. GILDA GODOY

monopatines y patinetas eléctricas sólo pueden circular por las ciudades (calles y avenidas), la velocidad máxima es 30 km/h y la utilización del casco es obligatoria. Además, este tipo de vehículos deben poseer un sistema de freno que permita una detención total del mismo e iluminación delantera y trasera. Esta nueva disposición aclara que se prohíbe su uso a menores de 16 años y que sólo podrá circular una persona, sin acompañante.

Por otro lado, establece que para todas aquellas jurisdicciones que se encuentren adheridas a las leyes nacionales N° 24.449, N° 26.363 y sus normas reglamentarias, será aplicable el régimen de sanciones y faltas establecidas por las mismas.

Es importante aclarar que este nuevo marco de regulación, se debe a que estos tipos de vehículos no eran contemplados en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, a diferencias de otros vehículos cómo las bicicletas y motos eléctricas.

Por lo mencionado, se debe considerar que los usuarios de monopatines y scooters en nuestra Ciudad Capital, cuenten con los siguientes requisitos mínimos indispensables para poder transitar: tener la edad de 16 años (según disposiciones nacionales vigentes), poseer una **licencia otorgada por el Centro de Emisión de Licencias de Conducir y contar con un seguro de vida**; se deberá reglamentar y limitar la circulación de los usuarios para transitar por las peatonales, veredas y plazas, para evitar cualquier incidente con los peatones.

Cuidar y concientizar a los usuarios en la utilización de monopatines y scooter eléctrica es una necesidad imperiosa; además se podrá dar un paso más en el desafío de ordenar la circulación y la erradicación de la aglomeración vehicular que se produce en el microcentro, como también contribuir al resguardo del medio ambiente.

Por lo expresado en este fundamento, solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo en el presente Proyecto de Ordenanza.

CONCEJAL SFVC

Lic. GILDA GODOY

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través de la Dirección de Tránsito y el Juzgado de Falta a regular y modificar el Código de tránsito con respecto a la circulación de las personas que transitan en monopatinas y scooter eléctricas.

ARTICULO 2º Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través del Centro de Emisión de Licencias de Conducir, **Crear la Licencia** para conducir monopatinas y scooter eléctrica a personas a partir de la edad de 16 años y requerir la portación del seguro obligatorio.

ARTÍCULO 3º Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través de la Dirección de Tránsito y el Juzgado de Falta, a convenir los requisitos y accesorios de seguridad que deberán obtener el usuario de monopatinas y scooter eléctrica, para tramitar la Licencia correspondiente.

ARTICULO 4º Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través de la Dirección de Tránsito y el Juzgado de Falta, a realizar el Reglamento de circulación en la Ciudad para los usuarios de monopatinas y scooter eléctricas.

ARTICULO 5º De forma.